



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 5/10
Luxemburgo, 20 de enero de 2010

Sentencia en los asuntos T-252/07, T-271/07 y T-272/07
Sungro S.A., Eurosemillas S.A. y Surcotton S.A. / Consejo y Comisión

El Tribunal General desestima los recursos de indemnización de tres empresas desmotadoras de algodón

Las empresas no han acreditado que existiese una relación de causalidad entre la vulneración del principio de proporcionalidad cometido por el Consejo al adoptar el régimen de ayudas al algodón de 2004 y los perjuicios alegados

Con ocasión de la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, se estableció un régimen de ayudas al algodón. Este régimen de ayudas se amplió cuando España y Portugal se adhirieron a las Comunidades Europeas. En el contexto de la reforma de la política agrícola común de 2003, el Consejo aprobó nuevas disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa e instauró determinados regímenes de ayuda a los agricultores. En este contexto, el Consejo adoptó en 2004 un nuevo régimen de ayudas al algodón (régimen de ayudas al algodón de 2004).

A raíz de un recurso interpuesto por España, el Tribunal de Justicia anuló el 7 de septiembre de 2006¹ dicho régimen de ayudas al algodón.

Mediante la citada sentencia España/Consejo, el Tribunal de Justicia estimó que se había vulnerado el principio de proporcionalidad, dado que el Consejo no había demostrado ante el Tribunal de Justicia que el régimen de ayudas al algodón de 2004 hubiera sido adoptado mediante un ejercicio efectivo de su facultad de apreciación. Así, el Tribunal de Justicia señaló que los datos aportados por las instituciones comunitarias no permitían verificar si el legislador comunitario había podido legítimamente, sin rebasar los límites de la amplia facultad de apreciación de que dispone, llegar a la conclusión de que fijar el importe de la ayuda específica para el algodón en el 35 % del total de las ayudas existentes en el anterior régimen de ayudas era suficiente para garantizar la rentabilidad y, por ende, la continuación del cultivo de este producto.

Tras esta sentencia, Sungro, S.A., Eurosemillas, S.A. y Surcotton, S.A., tres empresas desmotadoras de algodón bruto establecidas en España que habían venido beneficiándose del régimen de ayudas al algodón de 2004, interpusieron los presentes recursos con el fin de obtener la reparación del perjuicio presuntamente sufrido por ellas debido a la adopción y aplicación, durante la campaña 2006/2007, del citado régimen de ayudas.² Mediante sus recursos, estas tres empresas solicitaban que el Consejo y la Comisión les indemnizase por un importe total de 37.188 euros en lo que respecta a Sungro, de 2,66 millones de euros en lo que respecta a Eurosemillas, y de 1,73 millones de euros en lo que respecta a Surcotton.

En su sentencia de hoy, el Tribunal General recuerda que para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Comunidad por comportamiento ilícito de sus órganos es necesario que concurran tres requisitos cumulativos, a saber, la ilicitud de la actuación imputada a las instituciones comunitarias, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre esa actuación y el perjuicio invocado. A este respecto, el Tribunal General comprueba, en primer

¹ Sentencia de 7 de septiembre de 2006, España/Consejo ([C-310/04](#), C-310/04, Rec. p. I-7285), véase [CP nº 68/06](#).

² Otras quince empresas desmotadoras de algodón habían interpuesto recursos de indemnización. No obstante, mediante escrito presentado en la secretaría del Tribunal General el 18 de julio de 2008, esas quince empresas desistieron de sus recursos. Por ello, esos quince asuntos fueron archivados (véanse los asuntos T-217/07, T-218/07, T-244/07 a T-246/07, T-253/07 a T-255/07, T-258/07 a T-260/07, T-268/07 a T-270/07 y T-394/07).

lugar, si concurre el requisito relativo a la relación de causalidad entre la ilegalidad cometida por las instituciones comunitarias al adoptarse el régimen de 2004 y los perjuicios alegados por las sociedades.

Sobre este punto, el Tribunal General indica que la información aportada por las sociedades pretende demostrar que existe una relación entre la disminución del volumen de ventas de algodón observado durante la campaña 2006/2007 y la entrada en vigor del régimen de ayudas al algodón de 2004 y no entre la citada disminución y la ilegalidad cometida por el Consejo al adoptar el citado régimen. Por ello, **el Tribunal General considera que las sociedades no han acreditado que el perjuicio invocado se vincule directamente a la vulneración del principio de proporcionalidad cometido por el Consejo al adoptar el régimen de ayudas al algodón de 2004.**

En efecto, el Tribunal General señala que de la sentencia España/Consejo resulta que no es el propio régimen, sino la falta de toma en consideración de todos los elementos y circunstancias pertinentes antes de su adopción, lo que se ha censurado como una vulneración del principio de proporcionalidad. Por consiguiente, correspondía a las empresas aportar datos con el fin de demostrar que los tipos de las ayudas no disociadas y disociadas adoptados en la reforma de 2004, a saber, los tipos de, respectivamente, 35 % y 65 %, que causaron el perjuicio que invocan, habrían sido diferentes si las instituciones comunitarias, conforme a esa sentencia, hubieran tenido en cuenta la totalidad de los datos pertinentes (impacto sobre la producción de algodón, costes salariales ligados al cultivo del algodón e impacto del nuevo régimen sobre el sector desmotador).

El Tribunal General considera que las sociedades no han demostrado que, sin la ilegalidad constatada por el Tribunal de Justicia en su sentencia España/Consejo, el régimen de ayudas al algodón de 2004 no se habría adoptado o habría tenido necesariamente un contenido diferente. A este respecto, el Tribunal General recuerda que el régimen de ayudas controvertido se inserta en el marco del proceso de reforma de la política agrícola común, uno de cuyos elementos esenciales es la disociación de la ayuda directa al productor y la introducción de un régimen de pago único. Por consiguiente, correspondía a las tres empresas demostrar que, al adoptar un nuevo régimen que respetase no sólo las normas jurídicas a través de la realización de un estudio de impacto de la reforma, sino también los objetivos que subyacen a la reforma de la política agrícola común, el Consejo estaba inevitablemente obligado a utilizar un sistema y un porcentaje de disociación de la ayuda a los productores diferentes de los previstos por el régimen de ayudas al algodón de 2004.

Por otro lado, el Tribunal General observa que la nueva propuesta de régimen de ayudas al algodón presentada por la Comisión, con fecha de 9 de noviembre de 2007, señala que los estudios efectuados llegan a la conclusión de que debían mantenerse los porcentajes de 35 % de ayudas no disociadas y de 65 % de ayudas disociadas de la producción. De igual modo, el nuevo régimen de ayudas al algodón adoptado en 2008 establece estos mismos porcentajes de ayudas no disociadas y disociadas.

Por ello, el Tribunal General concluye que las sociedades no han acreditado que el perjuicio que han sufrido se vincule, debido a una relación de causa a efecto, a la vulneración del principio de proporcionalidad de que adolece el régimen de ayudas al algodón de 2004 anulado. Por consiguiente, los recursos se desestiman por infundados, sin necesidad de examinar si se reúnen los demás requisitos exigidos para acreditar la responsabilidad extracontractual de la Comunidad.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667